



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

RESOLUCIÓN N° 556/2.018

VISTO: La nota HC-010-2.017.Sr. Héctor Joaquín Olivera, presenta Recurso de Revocatoria contra Resolución N° 546/16 y traídos estos Autos N° 1017/2016 Caratulados: “OLIVERA HECTOR JOAQUIN INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA S/ APELACION” .

Y;

CONSIDERANDO: Que se deduce Recurso de Apelación contra el Decreto Municipal N° 1.846/2.016, dictados en los Autos N° 1.017/2016 Caratulados: “OLIVERA HECTOR JOAQUIN INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA S/ APELACION ”, solicitando que al momento de resolver declare su inexistencia o revoque, el Decreto N°109/2016, disponiendo su reincorporación , como empleado de la Dirección del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Cultural abonándosele los salarios caídos.

Que hace un relato de los hechos que motivaron el presente recurso, sucintamente manifiesta que ingreso a trabajar a la Municipalidad de Malargüe , en la Dirección del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Cultural, con la finalidad de satisfacer la demanda de tareas que se realizan exclusivamente en el Parque de Huellas de Dinosaurios.

Que en razón de ello manifiesta el recurrente, que el Intendente saliente mediante Decreto N°1.048/2015 lo designó a partir del 15 de Junio de 2.015, como Operario de Tareas Generales en la Dirección del Centro Regional de Investigación y Desarrollo, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social.

Que sin precisar una fecha cierta, le notifican el Decreto N°109/2.016, el cual en su Art. 1 establecía dar de baja, a partir del 01 de febrero de 2.016 entre otros al dicente.

Que menciona que dicho acto administrativo se fundó mediante Decreto N°1.048/2.015, por el cual se le asignaba el pase directo a planta permanente, al apelante entre otros agentes tal como se detalla en el Art. N°1 de la pieza legal referenciada precedentemente.

Que párrafo seguido, agrega el Apelante, se establecía que dicha designación era contraria al Art. 46 de la Ley de Responsabilidad Fiscal de Mendoza N° 7.314, que



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

prohíbe cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en las erogaciones de tipo corriente ” .

Que aduce que el Decreto Nº 1.846/2016, presenta los siguientes vicios: En su objeto, en razón de que el mismo transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales, tal como lo establecen los Arts. 31º y 52º de la Ley Nº 3.909.

Que advierte al Honorable Concejo Deliberante, que el decreto cuestionado se funda en la Ley Nº 25.164 LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL.

Que aduce que el Sr. Intendente Dn. Jorge Vergara Martínez, incurrió en contradicciones, al referir en el Decreto impugnado por el Apelante que el dicente era de planta permanente y luego de planta de contratado, que el Sr. Intendente a abusado de la opción cortar y pegar.

Que acusa como vicio del Decreto Nº 109/2.016, que el mismo transgrede el orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias, tal como lo establecen los Arts. 31º y 52º de la Ley Nº 3.909.

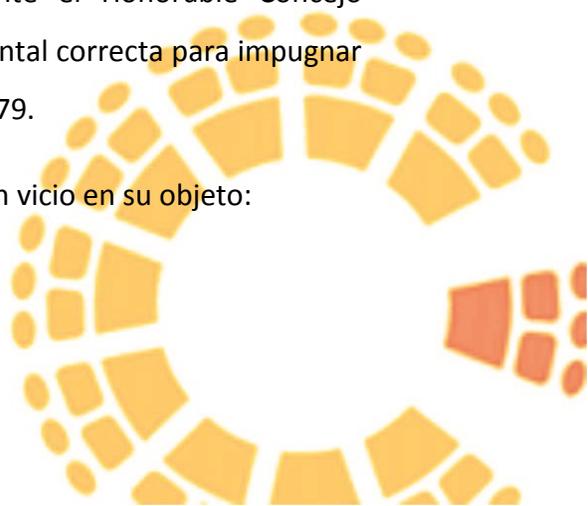
Que respecto al Decreto Nº 1.167/2.017, aduce que transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales, tal como lo establecen los Arts. 31º y 52º de la Ley Nº 3.909.

Conforme lo expuesto corresponde analizar:

PRIMERO: Si es formalmente procedente el Recurso de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante.

Que al respecto, conforme lo normado en el Art. 177 y 179 in-fine de la Ley Nº 9.003, resulta admisible formalmente el recurso de apelación impetrado ante este Honorable Concejo Deliberante.- Ello en razón de que el Decreto 1.846/2.016, fue dictado por el Intendente de la Municipalidad de Malargüe, Autoridad Superior del Municipio, decisión que recaída en la Revocatoria es definitiva y causa estado. Siendo en consecuencia la apelación impetrada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Malargüe la vía procedimental correcta para impugnar la misma en los términos del Art. 149º de la Ley Nº 1.079.

SEGUNDO: Si el acto administrativo impugnado tiene un vicio en su objeto:





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

Adelantando opinión debemos decir que ninguno de los decretos cuestionados adolecen de los vicios que les atribuye el recurrente.-

En cuanto al Decreto Nº 109/2.017, el mismo es dictado dentro de las atribuciones que tiene el Ejecutivo Municipal.- El recurrente conforme la documentación compulsada, ingresó como personal contratado.

Conforme lo dispone el Estatuto Escalafón para personas con servicios en Municipalidades. Ley Nº 5.892 de la Provincia de MENDOZA, de fecha 12 de Agosto de 1.992 publicada en el Boletín Oficial, el 14 de Octubre de 1.992.

En su Art. 15º, el que textualmente dice : “Modalidades de Contratación”: ART. 15: Esta Ley adhiere al principio de estabilidad del empleado municipal y protege la expectativa de la carrera, no obstante admite las siguientes modalidades de empleo fundadas en la apreciación razonable de las circunstancias de la prestación:

- a) designación por tareas de temporada: el agente prestara el servicio durante determinadas épocas del año, en razón del aumento de los requerimientos sociales durante las mismas;
- b) designación eventual para el cumplimiento de tareas específicas, previstas al momento del ingreso;
- c) designación a plazo fijo, por períodos de hasta un año, renovable por el municipio por una sola vez. Vencida la prórroga, el contrato no podrá ser nuevamente renovado;
- d) las modalidades flexibles de designación previstas en la Ley Nº 24.013, sus modificatorias complementarias y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Como claramente lo dispone la cláusula “ c)” en el caso del apelante, se lo contrato por un año, renovable por una sola vez.- El Ejecutivo dentro de las Facultades que le son propias dejó sin efecto el contrato, concluyendo allí la vinculación contractual con el Municipio de la Ciudad de Malargüe.

No es relevante el motivo del cese, lo importante es que el Ejecutivo cumplió en el caso que nos convoca con las disposiciones legales, que le permitían concluir la contratación de la recurrente, por los efectos propios de su designación.- “Trabajo a tiempo determinado”.

Con el agravante que la designación que hace el Intendente saliente, del recurrente, junto a otros operarios la hace dentro del plazo de veda que le impone la



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

Ley N°7.314, de Responsabilidad Fiscal de Mendoza, la que en su Art. 46º en su parte pertinente dice : “ARTICULO 46 - en los años de elecciones para Gobernador y/o Intendentes se aplicarán, adicionalmente a las disposiciones de la presente ley, las siguientes restricciones para el sector publico provincial y municipal: –durante los dos (2) últimos trimestres del año, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en las erogaciones corrientes de tipo permanente.....”

Se entiende por permanente toda erogación que se extienda por más de seis meses.

Por último, tampoco es de aplicación al caso, lo dispuesto en el Art. 31º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Malargüe, el que textualmente dice : “ Disposiciones complementarias: Se dispone el pase a planta permanente de todos los trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio se encuentren realizando tareas normales, permanentes y habituales retribuidas por cualquier medio de pago, y cumpliendo las Jornada Laboral según lo estipulado en el Artículo 22 inciso a y b”.

Tal como se referenció precedentemente, el recurrente no estaba realizando labores para el Municipio de carácter permanente, lo que se desvirtúa con su modo de contratación que fue a tiempo determinado.

A modo de Colofón se advierte que los Decretos cuestionados, no violentan ni transgreden lo normado en los Arts. 30º, 31º, 32º, de la Ley 9.003.- Por el hecho que se contravienen disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnera el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo, ni tampoco viola normas administrativas de carácter general, dictadas por la autoridad competente.- Tampoco se advierte vicio en el objeto del acto administrativo en los términos del Art. 51º de la Ley N° 9.003.- No trasgreden los Decretos cuestionados prohibiciones de orden público, o normas constitucionales o sentencias judiciales.- Ni está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo.

No podemos decir lo mismo del Decreto N° 1.048/2.015, el que si violenta las disposiciones referenciadas precedentemente, por haber sido dictado, en contraposición a normas administrativas de carácter general como lo es la ley N°7.314 que adhiere a la Ley Nacional N° 25.917 régimen de responsabilidad fiscal.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

RESUELVE

ARTICULO 1º: Denegar el Recurso de Apelación deducido por el Sr. OLIVERA HECTOR JOAQUIN, D.N.I. Nº 39.531.102, Legajo Nº 2.117, contra el Decreto Municipal Nº 1.846/2.016 y Decreto Nº 109/2.016.- Por las razones alegadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: Notifíquese al apelante y remítase copia al Ejecutivo Municipal a los efectos de que tome debida razón de lo resuelto por este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTICINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Fernando Rodolfo Glatigny

Presidente

